

SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

06 OCT 2021

RESOLUCIÓN No. 1-80-2021  
 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN  
 ADMINISTRATIVA No. 1024 DE 2003

*El Alcalde Local de Puente Aranda, en uso de las facultades legales, en especial las atribuidas en el Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Artículo 4 de la Ley 232 de 1995, Artículo 53 del Decreto 854 de 2001 y el Acuerdo 79 de 2003 procede a proferir la presente resolución.*

<b>ASUNTO</b>	<b>REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO</b>
<b>ACTIVIDAD COMERCIAL</b>	<b>PARQUEADERO</b>
<b>UBICACIÓN</b>	<b>CARRERA 36 No. 4-15, LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA, BOGOTÁ D.C.</b>

**I. ANTECEDENTES**

La presente investigación tuvo origen en el derecho de petición del 25 de noviembre de 2003, presentado por los miembros el consejo de administración de los barrios balcones de Tibaná I y II, quienes denunciaron que en el inmueble ubicado en la carrera 36 No. 4-15, Localidad de Puente Aranda, Bogotá D.C., funcionaba un parqueadero, en el cual, según la queja, se presentaban ingreso indiscriminado de vehículos, contaminación auditiva y ambiental causada por la emisiones de gases de los carros. (folios 1 al 3)

A través de Auto del 28 de noviembre de 2003, esta Alcaldía Local avocó el conocimiento de la presente actuación administrativa, ordenando verificar el uso del suelo del inmueble ubicado en la carrera 36 No. 4-15, así como la práctica de otros medios de pruebas encaminados al esclarecimiento de los hechos. (folio 4)

El 18 de febrero de 2004, se adelantó diligencia de expresión de opiniones al señor José Vicente Guerrero Torres, identificado con la C.C. No. 19.092.825, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 36 No. 4-15, con actividad comercial de parqueadero. (folio 12)

Mediante requerimiento efectuado el día 18 de febrero de 2004, esta Alcaldía Local solicitó al propietario del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 36 No. 4-15, Localidad de Puente Aranda, Bogotá D.C., con actividad económica de parqueadero, para que en el término de 30 días aportara la documentación que acreditara el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento del establecimiento de comercio, de conformidad con lo establecido en la Ley 232 de 1995. (folio 13)

Por medio de radicado SO-08-349-093 del 15 de enero de 2004, la Secretaría de Tránsito y Transporte informó sobre campaña pedagógica el día 22 de diciembre de 2003, donde se comunicó sobre la invasión del espacio público que estaban cometiendo, así mismo el día 5 de enero de 2004 se remitió a la Policía de tránsito dicha problemática, para que realizaran visita. (folio 19)

El 30 de junio de 2004, el entonces profesional de apoyo del Área de Gestión Políciva y Jurídica de la Alcaldía Local de puente Aranda, ingeniero Carlos Alberto Sanabria Suarez, realizó visita al inmueble ubicado en la carrera 36 No. 4-15 interior 2, observando que en el lugar se desarrollaba la actividad de parqueadero, la cual, según el informe, estaba

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034  
Versión: 03  
Vigencia: 16 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**BOGOTÁ**

SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

06 OCT 2021

180-2021

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 2 de 7

permitida por el uso del suelo. (folio 22)

Por medio de oficio No. 1-2004-12473 del 20 de marzo de 2004, la Secretaría Distrital de Planeación emitió concepto de uso del suelo del inmueble ubicado en la carrera 36 No. 4-15, de esta ciudad, concluyendo que la actividad de parqueadero no estaba contemplada en el sector donde se localizaba el predio objeto de la consulta. (folios 23 y 24)

A través de Auto del 10 de septiembre de 2004, esta Alcaldía Local decretó la práctica de pruebas oficiando a la Secretaría Distrital de Planeación, para que aclarara la contradicción del informe técnico del día 30 de junio de 2004 y el concepto emitido por la Secretaría Distrital de Planeación del 20 de marzo de 2004. (folio 27 y 28)

Por medio de oficio No. 6368 del 19 de octubre de 2004, la Secretaría Distrital de Planeación ratificó el concepto de uso del suelo contenido en el oficio No. 11-2004-12473 del 20 de marzo de 2004, donde se concluyó que la actividad de parqueadero no estaba contemplada en el sector donde se localizaba el predio objeto de la consulta. (folios 31)

Mediante Resolución No. 218 del 19 de noviembre de 2004, se ordenó el cierre definitivo del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 36 No. 4-15 de esta ciudad, toda vez que la actividad económica desarrollada no estaba permitida por el uso del suelo, acto administrativo que se le notificó el día 12 de enero de 2005 al señor José Vicente Guerrero Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.092.825, en calidad de propietario del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 36 No. 4-15. (folios 33 al 37)

El señor José Vicente Guerrero Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.092.825, en calidad de propietario del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 36 No. 4-15, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 218 del año 2004. (folios 41 al 47)

El día 14 de agosto de 2000, el señor José Vicente Guerrero Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.092.825, anexa documentación solicitada por este Despacho respecto al establecimiento de comercio ubicado en la carrera 36 No. 4-15, de esta ciudad. (folios 48 al 57)

Mediante Resolución No. 030 del 23 de febrero de 2005, este Despacho confirmó la Resolución No. 218 del 19 de noviembre de 2004, y la acumulo la actuación administrativa No. 647 de 2000 al expediente No. 1024 de 2003, dado que las dos actuaciones versaban sobre un mismo establecimiento de comercio, y concedió el recurso de apelación ante el Consejo de Justicia. (folios 58 al 62)

El Consejo de Justicia, a través del Acto Administrativo No. 553 del 28 de abril de 2006, confirmó la Resolución No. 218 del 19 de noviembre de 2004 y reconoció personería a la

confirmó la Resolución No. 218 del 19 de noviembre de 2004 y reconoció personería a la abogada Edith María Abelló de Robayo, como apoderada del señor José Vicente Guerrero Torres. (folios 101 al 108)

A través de Auto del 29 de junio de 2006, esta Alcaldía Local declaró en firme y legalmente ejecutoriada la Resolución No. 218 de 2004, y ordenó oficiar a la Decimosexta Estación de Policía para materializar la orden de cierre del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 36 No. 4-15 interior 2. (folio 112)



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

016 OCT 2021

180-2021

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 3 de 7

Con oficio No. 1429 del 29 de junio de 2006, se envió comunicación al comandante de la Decimosexta Estación de Policía, para que procediera con la materialización de la orden de cierre del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 36 No. 4-15 interior 2, de esta ciudad. (folio 114)

Mediante Acta No. 615 del 4 de diciembre de 2006, el comandante de la estación de Puente Aranda mayor Fernando Maximiliano Méndez Gaviria, dejó constancia de la diligencia de fijación de sellos de cierres definitivos al establecimiento de comercio ubicado en carrera 36 No. 4-15 interior 2, con actividad de parqueadero. (folios 117 y 118)

Mediante la Resolución No. 405 del 15 de junio de 2007 se ordenó al señor José Vicente Guerrero Torres, identificado con la C.C. No. 19.092.825, el cierre definitivo del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 36 No. 4-15 interior 2, y se impuso sanción de multa equivalente a cuatro millones trescientos ochenta y un mil pesos (\$4.381.000) por cada día de incumplimiento hasta por el término de 10 días calendario. (folios 120 al 122)

La abogada Enith María Abelló de Robayo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.425.110 de Bogotá, en calidad de apoderada del señor José Vicente Guerrero Torres, identificado con la C.C. No. 19.092.825, propietario del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 36 No. 4-15 interior 2, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 405 del 15 de junio de 2007. (folios 127 al 130)

El día 25 de julio de 2007, el entonces profesional de apoyo del Área de Gestión Políciva y Jurídica de la Alcaldía Local de puente Aranda, ingeniero Edgar José Narváez Jojoa, realizó visita técnica al inmueble ubicado en la carrera 36 No. 4-15, observando que en el lugar se seguía desarrollaba la actividad parqueadero. (folio 135)

Mediante Resolución No. 684 del 9 de agosto de 2007, este Despacho confirmó la Resolución No. 405 del 15 de junio de 2007, y concedió el recurso de apelación ante el Consejo de Justicia. (folios 136 al 137)

La abogada Enith María Abello de Robayo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.425.110 de Bogotá, en calidad de apoderada del señor José Vicente Guerrero Torres, identificado con la C.C. No. 19.092.825, propietario del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 36 No. 4-15 interior 2, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 684 de 9 de agosto de 2007. (folios 150 al 151)

El día 2 de noviembre de 2007, el entonces profesional de apoyo del Área de Gestión Políciva y Jurídica de la Alcaldía Local de puente Aranda, ingeniero Edgar José Narváez Jojoa, realizó visita técnica al inmueble ubicado en la carrera 36 No. 4-15, observando que en el lugar se seguía desarrollando la actividad de parqueadero, la cual estaba permitida

en el lugar se seguía desarrollando la actividad de parqueadero, la cual estaba permitida por el uso del suelo. (folio 153 al 154)

El día 29 de noviembre de 2007, la abogada Enith María Abello de Robayo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.425.110, en calidad de apoderada del señor José Vicente Guerrero Torres, identificado con la C.C. No. 19.092.825, propietario del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 36 No. 4-15 interior 2, solicitó revocatoria respecto de la actuación Admirativa No. 1024 de 2003. (folios 159 al 173)



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

06 OCT 2021

160-2027

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 4 de 7

Mediante Resolución No. 1076 del 5 de diciembre de 2007, este Despacho negó la solicitud de revocatoria directa respecto de la actuación Admirativa No. 1024 de 2003. (folios 174 al 178)

El día 16 de junio de 2008 con Radicado No. 2008-162-005841-2, se recibió derecho de petición suscrito por la abogada Enith María Abello de Robayo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.425.110, solicitando que se revocaran los actos administrativos entre ellos las Resoluciones 218 de 2004 y 405 de 2007. (folio 183 al 197)

El Consejo de Justicia, a través del Acto Administrativo No. 1131 del 27 de agosto de 2008, rechazo por improcedente el recurso de apelación contra la Resolución No. 405 del 15 de junio de 2007 y 684 del 19 de agosto de 2007. (folios 246 al 248)

Mediante Resolución No. 816 del 29 de diciembre de 2008, se liquidó la multa por desacato con la suma de cuarenta y tres millones ochocientos diez mil pesos (\$43.810.000), y concedió el recurso de reposición. (folios 254 al 256)

Por medio de oficio del 17 de marzo de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió concepto de la inspección visual realizada al inmueble ubicado en la carrera 36 No. 4-15, concluyendo que se encontró contaminación ambiental por emisiones de los vehículos que entraban y salían del parqueadero, se observó un número indeterminado de neveras desintegradas, así como desechos acumulados, bolsas negras y restos de maquinaria. (folios 259 y 260)

El Juzgado treinta y siete (37) administrativo del circuito de Bogotá, admitió la acción de cumplimiento interpuesta por la señora María C. Perilla Aguacia contra la Alcaldía Local de Puente Aranda. (folios 277 al 278)

Con oficio No. AJD 403 de 8 de junio de 2009, se envió comunicación al comandante de la Decimosexta Estación de Policía, para que procediera con la materialización de la orden de cierre del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 36 No. 4-15, de esta ciudad. (folio 281)

A través de acta No. 342 del 6 de junio de 2009, el teniente coronel Luis Aníbal Gómez Báez, comandante de la estación de Policía de Puente Aranda, informó a este Despacho que se había ejecutado la diligencia de cierre definitivo, con la respectiva fijación de sellos, del establecimiento ubicado en la carrera 36 No. 4-15. (folio 282)

El Juzgado treinta y siete (37) administrativo del circuito de Bogotá, negó las pretensiones de la acción de cumplimiento interpuesta por la señora María C. Perilla Aguacia, en calidad de administradora del conjunto residencial Balcones de Tibaná I. (folios 286 al 305)

A través de oficio No. 20091630025821 del 29 de julio de 2009, se reiteró al comandante de la Decimosexta Estación de Policía la solicitud de materialización de la orden de cierre del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 36 No. 4-15, de esta ciudad. (folio 312)

Mediante acta No. 015 del 15 de enero de 2010, el teniente coronel Henry Rodríguez Peña, comandante de la estación de Policía de Puente Aranda y el patrullero Luis Fernando Ordoñez López, informaron a este Despacho que fue ejecutada la diligencia de cierre



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

016 OCT 2021

1 8 0 - 2 0 2 1

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 5 de 7

definitivo, con la respectiva fijación de sellos, del establecimiento ubicado en la carrera 36 No. 4-15. (folio 319)

El día 27 de enero de 2010, el entonces profesional de apoyo del Área de Gestión Policial y Jurídica de la Alcaldía Local de puente Aranda, ingeniero Julio Amorocho Acero, realizó visita técnica al inmueble ubicado en la carrera 36 No. 4-15, observando que en el lugar se seguía desarrollando la actividad de parqueadero. (folios 325 al 327)

Por medio de radicado No.2010-162-001181-2 del 24 de febrero de 2010, la señora Luz Marina Valenzuela, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.775.214, solicitó que se levantaran los sellos impuestos de forma equivocada en el interior 3 y no al interior 2 como era lo correcto. (folio 328)

A través de acta No. 019 del 15 de enero de 2010, el comandante de la Decimosexta Estación de Policía informó a este Despacho que se realizó la diligencia de reiteración de fijación de sellos por cierre definitivo, del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 36 No. 4-15 interior 2. (folio 329)

Mediante acta No. 162 del 21 de febrero de 2011, el comandante de la Decimosexta Estación de Policía realizó reiteración de sellos por cierre definitivo del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 36 No. 4-15 interior 2. (folio 346)

Mediante oficio del 12 de mayo de 2020, y previo agotamiento de las gestiones de cobro persuasivo, se remitieron las actuaciones a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría Distrital de Hacienda, para que se adelantar el cobro coactivo de las multas impuestas. (folio 347)

En el oficio No. 2011-162-001007-2 del 23 de febrero de 2011, la Dirección Distrital de Tesorería, Oficina de ejecuciones Fiscales, informó a este Despacho que mediante Resolución No. 000060 del 17 de febrero de 2011, se declaró no probadas las excepciones propuestas. (folio 348 a 353)

Mediante acta No. 426 del 14 de agosto de 2003, el teniente coronel Luis Aníbal Gómez Báez, comandante de la Decimosexta Estación de Policía, realizó reiteración de sellos por cierre definitivo del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 36 No. 4-15 interior 2. (folio 407 al 408)

De forma paralela en la Actuación Administrativa No. 1080 de 2004, mediante Resolución No. 685 del 9 de agosto de 2007, se ordenó el cierre definitivo del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 41 A No. 4 A -34 interior 1, de esta ciudad, toda vez que la actividad económica desarrollada no estaba permitida por el uso del suelo. (folios 409 al 411)

Con oficio No. 20101630030911 del 12 de julio de 2010, se envió comunicación al comandante de la Decimosexta Estación de Policía, para que procediera con la materialización de la orden de cierre del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 36 No. 4-15 interior 1, de esta ciudad. (folio 412)

Mediante acta No. 296 del 25 de agosto de 2010, el comandante de la Decimosexta Estación de Policía dejó constancia de la diligencia de cierre definitivo, con la respectiva



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

06 OCT 2021

180-2021

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 6 de 7

fijación de sellos, del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 36 No. 4-15 interior 1, con actividad de parqueadero. (folios 418 al 419)

A través de acta No. 091 del 7 de marzo de 2011, el comandante de la Decimosexta Estación de Policía informó a este Despacho que se realizó la diligencia de reiteración de cierre definitivo, con la respectiva fijación de sellos, del establecimiento ubicado en la carrera 36 No. 4-15 interior 1, 2 y 3. (folio 454)

El señor José Vicente Guerrero Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.092.825, en calidad de propietario del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 36 No. 4-15, presentó solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 218 de 2004 de 2014, dentro de la actuación Administrativa No. 1024 de 2003, ante el Consejo de Justicia. (folios 455 al 459)

Mediante Resolución No. DDT-00010 del 27 de abril de 2011, la Dirección Distrital de tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, resolvió el recurso de reposición y confirmó la Resolución No. 000060 del 17 de febrero de 2011. (folios 465 al 469)

El Consejo de Justicia, a través del Acto Administrativo No. 1858 del 26 de octubre de 2011, rechazó por improcedente la solicitud de revocatoria directa contra la Resolución No. 2018 de 2004. (folios 484 al 488)

Con Radicado No. 20121630076321 del 3 de septiembre de 2012, se solicitó nuevamente la materialización de la orden de cierre del establecimiento de comercio ubicado en la calle carrera 36 No. 4-15 interior 1, 2 y 3, de esta ciudad, al comandante de la Decimosexta Estación de Policía. (folio 495)

El 5 de junio de 2021, el ingeniero William Quevedo R., profesional de Apoyo del Área de Gestión Policial y Jurídica de la Alcaldía Local de Puente Aranda, realizó visita técnica al inmueble ubicado en la carrera 36 No. 4-15, observando que en el lugar ya no funciona el establecimiento de comercio objeto de la presente actuación, con actividad comercial de parqueadero, en su lugar se encuentra zona verde adyacente a balcones de Tibaná. (folio 624)

## II CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Corresponde a este Despacho establecer la procedencia de la continuación de estas diligencias; habida cuenta lo identificado en los informes de las visitas realizadas el 5 de junio de 2021 al predio ubicado en la carrera 36 No. 4-15.

junio de 2021 al predio ubicado en la carrera 36 No. 4-15.

844

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En primer lugar, el Despacho observa que, en virtud de la visita técnica realizada el día 5 de junio de 2021 al inmueble ubicado en la carrera 36 No. 4-15, se encuentra probado que en el lugar ya no funciona el establecimiento de comercio objeto de la presente investigación, ni ninguno otro con actividad económica semejante.



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

06 OCT 2021

180-2021

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 7 de 7

De lo expuesto anteriormente se pone en evidencia que no existe mérito para continuar con la presente actuación administrativa, por la carencia de fundamentos de hecho que soporten el adelanto de nuevas gestiones respecto del caso en estudio, pues el establecimiento de comercio que era objeto de esta investigación dejó de funcionar, por lo cual esta actuación carece de sujeto pasivo y la administración está llamada a archivar las presente diligencias.

Valga señalar que, en caso de presentarse reapertura del establecimiento, las autoridades de policía son las llamadas a realizar la verificación de cumplimiento de requisitos de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Policía y Convivencia.

Lo anterior teniendo en cuenta los principios de eficacia, celeridad y economía, señalados en el Artículo 3 del Código Contencioso Administrativo.

### III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Puente Aranda.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Dar por terminada la Actuación Administrativa No. 1024 de 2003.

**SEGUNDO:** Ordenar el archivo de la presente Actuación Administrativa Radicadas bajo el No. 1024 de 2003, así como la desanotación del libro radicador y el respectivo reporté en la plataforma SIACTUA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**TERCERO:** Notifíquese la presente decisión al Propietario del bien inmueble ubicado en la carrera 36 No. 4-15.

**CUARTO:** Notifíquese al Agente del Ministerio Público.

**QUINTO:** **QUINTO:** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante esta misma instancia y subsidiario, el de apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, los cuales se deberán interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, según lo previsto en el Artículo 51 del Código de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

845

**JUAN PABLO BELTRÁN VARGAS**  
Alcalde Local de Puente Aranda

Proyectó: Sandra Milena Murcia Durán - Profesional de Apoyo AGPJ  
Revisó: Julián Andrés Mancini Álvarez - Abogado AGPJ VB  
Revisó: Juan Pablo Quintero - Coordinador AGPJ - Visó bueno  
Revisó: Juan Carlos Gómez Molgarejo - Abogado de Despacho

Edificio Llévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

Código: GDI - GPD - F034  
Versión: 03  
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.